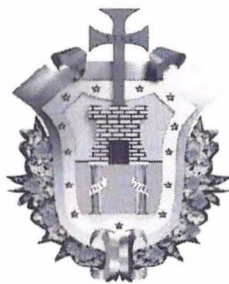


GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director FÉLIX BÁEZ JORGE

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 18 de noviembre de 2005.

Núm. Ext. 206

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A CELEBRAR CON LA ASOCIACIÓN CIVIL PRONATURA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO PARA EVALUAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DE LA REGIÓN DENOMINADA EL UXPANAPA, VER.

folio 1336

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL.

folio 1337

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES MÓVILES DE CAPACITACIÓN EN ZONAS RURALES, CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

folio 1338

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A CELEBRAR, CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPORTUNA RECUPERACIÓN DE FIANZAS GLOBALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DIVERSAS INSTITUCIONES NACIONALES DE FIANZAS.

folio 1339

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A CELEBRAR CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO

RESERVA TERRITORIAL SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1332

ACUERDO NÚMERO P/E/J-249, MEDIANTE EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, RESPECTO AL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, MANZANA 05, SECCIÓN MV-B, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1333

ACUERDO NÚMERO P/E/J-359, MEDIANTE EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO AL LOTE DE TERRENO NÚMERO 19, MANZANA 64, DE LA COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER.

folio 1334

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVO A MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL R. CABADA, VER.

folio 1353

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVO A MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VER.

folio 1354

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

folio 1359

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 1360

TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VER.

ESTATUTO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VER.

folio 1302

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL
No. LP/DGOP/2005045039

SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONSTITUIDAS, QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR OBRAS, A PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Pág. 55

folio 1369

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

LIMPIA PÚBLICA

INTRODUCCIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

I. Que el Ayuntamiento está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, la Constitución Política del Estado Veracruz-Llave, Artículo 71, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 34 y fracción XIV del Artículo 35 para reglamentar todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios.

II. Que es interés de este Ayuntamiento seguir las Políticas trazadas por el Presidente de la República y por el Gobernador del Estado, en los niveles Federal y Estatal, respectivamente, en el sentido de adecuar las disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública.

III. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no sólo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia de limpia pública.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece disposiciones básicas para la prestación del servicio de recolección de Limpia Pública, tales como: La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genera este municipio, por lo que obliga a las personas físicas y morales, incluidos organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, empresas descentralizadas o de cualquier índole, que tengan asiento o cuyos efectos se manifiesten en este municipio.

ARTÍCULO 2. Se entiende por Limpia Pública: la preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos.

Son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo parques, plazas y jardines.

ARTÍCULO 3. La administración del servicio de Limpia Pública es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual realiza a través de la Dirección correspondiente, bajo la supervisión del Presidente Municipal y de la Comisión Edilicia del Ramo. La prestación del servicio la hará en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio siempre bajo la supervisión y vigilancia de la Dirección y Edil del Ramo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Dirección de Limpia Pública:

I. Realizar constante y permanentemente el barrido de calles, plazas, jardines, camellones y parques públicos.

II. Mantener limpio el Municipio, recolectando la basura y destinando los desechos a un relleno sanitario.

III. El manejo y transportación de los residuos recolectados por el Ayuntamiento serán depositados en el Relleno Sanitario que el Municipio ocupa como depósito de residuos sólidos.

IV. Evitar el arrojo, derrame, depósito, acumulación de materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su embellecimiento.

V. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de educación Ambiental público realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura de aseo.

VI. Acordar, publicar, aplicar y vigilar acciones de limpia pública en términos del Reglamento, Bandos, Circulares que expida el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el edil del ramo, como de la legislación aplicable; a través del personal que al efecto se comisione.

VII. Resolver los recursos de impugnación de su competencia.

VIII. Suscribir los oficios de comisión y órdenes de visita domiciliaria como de verificación en materia de limpia pública.

IX. Acordar diariamente con los jefes de la Dirección, la ejecución de las acciones y programas de limpia pública en el Municipio.

X. Coordinar y publicar acciones de limpia pública con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

XI. Vigilar y supervisar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de Veracruz, hasta su conclusión.

XI. Las demás previstas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Limpia Pública Municipal se integra por:

I. La Coordinación del área de recolección, compuesta de un titular; seis supervisores, veintiséis cabos y el número de recolectores por zona según necesidades del servicio.

II. La Coordinación del área de barrido, compuesta de un titular; tres supervisores, catorce jefes de cuadrilla y cien barrenderos más el personal determinado según necesidades del servicio.

II. La Coordinación administrativa, compuesta de un titular; una secretaria, dos auxiliares contables, dos asistentes para atención y control de quejas, un coordinador de programas, un encargado de almacén y un velador, más el personal determinado según necesidades del servicio.

ARTÍCULO 6. Para el barrido de los lugares públicos se atenderán los siguientes aspectos:

I. Proponer, presentar y acordar con la Comisión Edilicia del Ramo los programas mediatos, necesidad de materiales y personal para el desempeño del servicio.

II. Se establecerán las rutas, calendarios y horarios de recolección de residuos sólidos en las zonas

habitacionales, residenciales, establecimientos comerciales, mercados, centro histórico, zona turística, edificios públicos y demás lugares que requieran el servicio.

III. Se establecerán procedimientos para notificar los programas de recolección a los usuarios del servicio, publicando esta información en los medios de comunicación local y se hará del conocimiento de los Jefes de Manzana y Cuartel para que los den a conocer a sus vecinos.

ARTÍCULO 7. La utilización de los rellenos sanitarios es competencia exclusiva del Ayuntamiento, a través de su Dirección de Limpia Pública, para lo cual solicitará dictámenes de la Secretaría de Salud, Subsecretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III **DE LAS CONDICIONES**

ARTÍCULO 8. El H. Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el Servicio de Limpia Pública (recolección, transporte, centros de acopio, servicios sanitarios públicos, disposición final de los residuos industriales no peligrosos, rellenos sanitarios y servicios especiales) de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Esta concesión deberá ser supervisada en su totalidad por la Comisión del Ramo y por las áreas que correspondan para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento mediante la Comisión del Ramo y en coordinación con la Dirección de Limpia Pública, podrá celebrar acuerdos necesarios para procesar y/o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar y eficientizar el método actual de recolección.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento mediante la Comisión del Ramo establecerá el procedimiento, para los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público.

ARTÍCULO 11. La revocación de las concesiones del Servicio Público de Limpia procederá:

I. Cuando existan quejas de los vecinos que deberán representar el 75% del total del sector afectado en

el servicio de recolección de desechos otorgado en Concesión.

II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión.

IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.

V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la presentación normal del servicio.

VI. Cuando no se acaten las normas fijadas por este Reglamento, la Comisión Edilicia del Ramo, la Legislación ó la Diputación permanente en su caso.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo, la revocación de la concesión, en los casos señalados por el artículo anterior.

En el caso previsto por la fracción I del mismo artículo, el cuerpo edilicio permanente, está facultado para decretar la revocación.

CAPÍTULO IV **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES** **Y VECINOS**

ARTÍCULO 13. Es obligación de todos los habitantes del Municipio, colaborar en la Limpia Pública y por lo tanto, deberán:

I. Sacar la basura en recipientes adecuados como bolsas, botes de plástico, metal, etc., siempre al frente de su casa y antes del paso del camión recolector según turno establecido.

II. En los lugares donde el acceso del camión de la basura no permite su paso (callejones y privadas) deberán depositarla en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.

III. Depositar en recipientes separados los desechos orgánicos de los inorgánicos.

IV. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos abiertos de basura.

V. Evitar que los animales de su propiedad y de ser posible los de terceros, ensucien y/o dispersen la basura en la vía pública viciando el medio ambiente.

VI. Los animales muertos y sustancias fétidas, corrosivas ó tóxicas, solo podrán depositarse en recipientes cerrados y en los lugares autorizados por el Ayuntamiento previo dictamen de la Secretaría de Salud, Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Jefatura de Ecología.

VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas de micción o defecación.

VIII. Abstenerse de quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios.

IX. Proporcionar separados vidrios, plásticos, cartones, metales, las hojas y ramas de los árboles, así como todo tipo de basura reciclable.

X. Participar en forma activa en la concientización de la ciudadanía de manera que todos los habitantes entreguen la basura según el programa implementado para tal efecto.

XI. Detectar a los infractores y hacérselo saber a la Autoridad correspondiente.

XII. Conservar limpio el frente de su casa o negocio, y hasta la mitad de la calle que le corresponda, debiendo retirar diariamente la basura que se encuentre y depositarla en recipientes perfectamente cerrados para su destino final.

XIII. Es obligación de los vecinos que sean propietarios o poseedores de lotes baldíos, mantenerlos limpios; así mismo, es su responsabilidad mantenerlos cercados o bardeados para evitar que las personas ramas, troncos, escombros o cualquier tipo de basura.

XIV. Queda estrictamente prohibido a los ocupantes de cualquier vehículo automotor arrojar basura del

interior de la unidad a la vía pública, mientras se encuentre circulando o estacionados en la demarcación territorial del Municipio de Veracruz.

XV. En el caso de aquellos vehículos automotores destinados para el manejo y transportación de materiales de construcción o cualquier otro tipo de material, deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el arrojo, derrame o depósito de los mismos en la vía pública.

XVI. Los propietarios de vehículos automotor que se encuentren estacionados en la vía pública abandonados, descompuestos, o en mal estado, que se encuentren obstruyendo la vía pública o generando un foco de infección, deberán retirarlos, guardarlos o darles un destino apropiado.

XVII. Es obligación de los propietarios o encargados de obra en construcción, en relación con los materiales y sus excedentes, de retirarlos de la vía pública en un plazo de 24 horas a partir de que se generen los mismos, debiéndose abstener de depositarlos en las áreas verdes.

ARTÍCULO 14. Los vecinos que sean propietarios o poseedores de edificios, casas, predios o locales comerciales a cualquier título como poseedores, usuarios, depositarios, representantes, arrendatarios, etc., además de las obligaciones que como habitantes del Municipio deberán:

I. Conservar limpios sus predios baldíos.

II. Barrer el frente de su casa o edificio hasta la mitad de la calle que corresponda, retirando la basura que se encuentra en la vía pública, diariamente antes de las 12 del día.

III. Reportar al Ayuntamiento quien arroje basura frente a sus predios, casas, edificios o locales comerciales.

IV. Mandar a cortar por lo menos dos veces al año las ramas de los árboles y arbustos de sus predios, que den a la calle y obstruyan la vialidad, previo permiso del Edil de Limpia Pública, y Dirección de Medio Ambiente en coordinación con las dependencias estatales correspondientes. Para cumplimiento de esas obligaciones, no será obstáculo que el predio, casa o edificio de que se trate esté desocupado.

V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción, en relación con los materiales y sus excedentes, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de retirar de inmediato de las calles dichos excedentes, sin arrojarlas en los drenajes, lotes baldíos, lagos, lagunas, o en cualquier otro lugar donde ocasionen contaminación ambiental.

VI. Levantar de la vía pública, los desechos y escombros de construcción en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que se generen los mismos.

VII. En el caso de condominios, cumplir con las inherentes disposiciones del "Régimen de Propiedad en Condominio" a que estén sujetos, con el fin de dar satisfacción a todas las obligaciones que emanan del presente reglamento.

VIII. En caso de ser varios los poseedores del predio, casa o edificio, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de esas obligaciones, pudiendo convenir entre sí turno o designar responsable.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

I. Los predios deberán mantenerse cercados o bardeados para evitar que las personas depositen basura, ramas, troncos y escombros.

II. Todo lote baldío deberá ser limpiado por su propietario por lo menos dos veces al año con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como criadero de animales nocivos para la salud.

El municipio tendrá facultades para realizar la limpieza en predios baldíos, cuando los propietarios no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo catorce de este reglamento, los gastos que se generen estarán a cargo del propietario del inmueble, el cual estará obligado a pagar las cantidades que adeude por tal concepto, dentro de los quince días siguientes a la notificación que por escrito lleve a cabo la Tesorería Municipal de la cantidad requerida.

Para el caso de ser necesario, previo los trámites de ley; la Tesorería Municipal podrá ejecutar el cobro en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 16. En caso de que los propietarios se negasen a conservar limpios sus predios como a cumplir las determinaciones en materia de limpia pública, se harán acreedores indistintamente a las medidas de apremio siguientes:

I. Amonestación.

II. Sanción administrativa consistente de 1 a 500 salarios mínimos que rijan en la Ciudad de Veracruz, según sea la dimensión del predio, y que se triplicara en caso de omisión o reincidencia.

III. Clausura Temporal o Definitiva de la negociación, establecimiento, industria o construcción en proceso.

IV. Uso de la fuerza pública y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 17. Es obligación de los vendedores semifijos y ambulantes:

I. Mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo abarcando un cuadrante de 2 metros

II. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial.

III. Evitar que la basura producto de su actividad se esparza en la vía pública, debiendo cubrirla o encerrarla en bolsas de plástico para no tapar alcantarillas y depósitos de agua pluvial.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Limpia Pública tiene facultad de solicitar la cancelación y revocación del permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Los propietarios o encargados de los servicios de lavado de vehículos deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos absteiniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Los propietarios de lavado y lubricación, expendios de gasolina, lubricantes, garajes y talleres de repara-

ción de vehículos, deberán construir cajas separadoras a fin de evitar la contaminación que los aceites, grasas y lubricantes causen al ser desalojados por la red pluvial y sanitaria, en este sentido quedarán sujetos a las disposiciones legales en materia de Sistema de Agua y Saneamiento.

Los propietarios de autolavados y talleres deberán cumplir con la Normatividad Federal separando los Residuos Sólidos Peligrosos evitando que se mezclen con los Residuos Municipales.

ARTÍCULO 20. Los propietarios y administradores de los Panteones Particulares y Municipales y Crematorios deberán atender las siguientes disposiciones en materia de Limpia Pública:

I. Deberán mantener limpios y barridos los pasillos y calles que están en el interior de los panteones.

II. Retirar de las áreas baldíos, tumbas, criptas y nichos, la basura tal como: maleza seca, ramas de árboles y cualquier otro desecho que propicie la proliferación de fauna nociva.

III. Colocarán depósitos o tambos para la recolección de la basura en el interior de los panteones.

IV. Tendrán la obligación de sacar la basura al frente de los panteones en los horarios establecidos por la Dirección de Limpia Pública antes del paso del camión recolector.

V. La Regiduría del Ramo de Panteones será la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, enviando un reporte sobre cualquier violación a lo dispuesto, a la Regiduría encargada del Ramo de Limpia Pública para acordar con ésta las sanciones que correspondan según lo estipulado en el Reglamento de Panteones vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. Son infracciones a este Reglamento:

I. Sacar la basura de los edificios, casas o locales comerciales:

-
- | | |
|--|--------------------------------------|
| a) Antes del horario señalado para el paso del camión recolector. | De 5 a 25 salarios mínimos. |
| b) Después de que haya pasado el camión recolector. | De 5 a 25 salarios mínimos. |
| c) Usar recipientes inadecuados, que provoquen la dispersión de los residuos. | De 1 a 50 salarios mínimos. |
| II. Arrojar a los drenajes basura o escombros. | De 5 a 50 salarios mínimos. |
| III. Descargar a los drenajes sustancias corrosivas o tóxicas, sin permiso de la Autoridad Municipal; que sólo se concederá, previo dictamen Ecológico de la Secretaría de Salud, S.A.S. y otras autoridades que correspondan. | De 10 a 200 salarios mínimos. |
| IV. Arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole, en lugares públicos (aceras, lotes baldíos, predios ajenos, playas, lagos, lagunas, ríos, arroyos y sus afluentes) o fuera de los depósitos especiales. | De 10 a 500 salarios mínimos. |
| V. Quemar basura, hule, plástico, llantas, árboles, parcial o totalmente, dentro y fuera de los predios urbanos y rústicos. | De 10 a 200 salarios mínimos. |
| VI. Depositar materiales o desechos de construcción frente a las casas, edificios, predios baldíos y locales comerciales, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de levantar dichos materiales y evitar la obstrucción de los drenajes de acuerdo a los términos del reglamento de construcción. | De 10 a 500 salarios mínimos. |
| VII. Realizar las necesidades fisiológicas de micción o defecación tanto de personas como animales domésticos en la vía pública. | De 5 a 25 salarios mínimos. |
| VIII. No barrer, ni recoger la basura del frente de cada predio, casa, edificio, escuelas en todas sus modalidades y locales comerciales. | De 5 a 25 salarios mínimos. |
| IX. Aquellos propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas, tienen la obligación de mantenerlos debidamente limpios y bardeados, protegidos contra el arrojo de residuos y basura que la conviertan en focos de contaminación. | De 10 a 500 salarios mínimos. |

X. Fijar propaganda o **graffiti** en los inmuebles municipales o particulares con o sin autorización para ello y no retirarla oportunamente.

De 1 a 50 salarios mínimos.

XI. Arrojar basura de un vehículo.

De 1 a 50 salarios mínimos.

XII. Transeúnte tirando basura.

De 1 a 50 salarios mínimos.

ARTÍCULO 22. Es obligación de los Jefes de Cuartel, Jefes de Manzana, Agentes Municipales e Inspectores del Ayuntamiento, Agentes de Tránsito así como los vecinos, comunicar al Edil y/o al Director del Ramo cualquier infracción a este Reglamento, para que se tomen las medidas correctivas procedentes.

ARTÍCULO 24. Quedan sujetos a las infracciones de este Reglamento, todas las personas físicas y morales que estén obligadas a cumplir con estas disposiciones y sobre todo a lo dispuesto por los artículos, 13, 14, 15, 16 y 17, independientemente de las que prevengan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 23. Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este reglamento serán cuantificables en salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica del Municipio de Veracruz, e indistintamente:

ARTÍCULO 25. Toda infracción al presente reglamento, obliga a la Dirección de Limpia Pública a través de los Supervisores e Inspectores habilitados previa dotación de identificación con oficio de comisión debidamente signada por el titular, al levantamiento de un acta circunstanciada, donde se deberá precisar lugar, hora y fecha, fundamentos y motivos de su levantamiento, hechos o circunstancias del caso, como los medios de convicción que los acrediten, haciendo constar las manifestaciones que haga el usuario del servicio público de limpia, de ser posible firmada por 2 testigos de asistencia, la falta de éstos no restará el valor probatorio de la misma, de la cual se entregará copia al infractor, para que dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación argumente sus razones, ofrezca pruebas y realice alegatos ante la Coordinación Administrativa de Limpia Pública.

I. Amonestación escrita mediante levantamiento de Acta Circunstanciada.

II. El infractor se hará acreedor a una multa administrativa por reincidir en la falta.

III. En caso, de negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado con un arresto por 36 horas de cárcel.

IV. En su caso, cierre temporal o hasta cancelación de permisos o licencias de negocios fijos que infrinjan este ordenamiento.

ARTÍCULO 26. El acta circunstanciada y anexos de cuenta mencionada en el artículo anterior se turnará inmediatamente a la Coordinación Administrativa de Limpia Pública para que en el término de tres días hábiles a partir de que surte sus efectos la notificación del acta circunstanciada determine las infracciones y sanción procedente, debiéndola notificar personalmente al infractor en términos de lo previsto por el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativo en vigor para el Estado de Veracruz-Llave después de las primeras veinticuatro horas en que surta sus efectos la determinación; que al término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la determinación, y de no haber sido impugnada o pagada, se remitirá para su recuperación a la Tesorería Municipal.

La multa administrativa podrá ser equivalente desde 1 hasta 500 veces el salario mínimo vigente en este municipio a la fecha de la infracción, de acuerdo a la capacidad económica del infractor y a la gravedad de la falta cometida. La sanción será en caso de reincidencia de 5 veces el valor de la anterior multa con carácter acumulativo para la aplicación de cada multa, siendo conmutable con arrestos carcelarios hasta por 36 horas.

Si se trata de jornaleros o trabajadores no asalariados, la multa no excederá de 1 vez su ingreso, conmutable a 24 horas de arresto carcelario.

ARTÍCULO 27. Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el infractor.

ARTÍCULO 28. Las sanciones que se impongan por infracciones a este Reglamento, serán impuestas por la Coordinación Administrativa de Limpia Pública y cobradas por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Ningún empleado de este H. Ayuntamiento, ni el personal asignado a la Dirección de Limpia Pública, está autorizado a realizar el cobro por la prestación del servicio de recolección de basura. En caso, de que alguna persona intentara realizar dicho cobro, deberá reportarlo ante la Contraloría Municipal o el Edil del Ramo inmediatamente.

ARTÍCULO 30. En los casos en que el H. Ayuntamiento por conducto del Edil del Ramo, convenga con empresas comerciales o industriales, la prestación específica del Servicio de Limpia Pública, los pagos correspondientes se harán en la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, quien expedirá los recibos respectivos.

ARTÍCULO 31. En los casos específicos de Centros Hospitalarios, Clínicas, Sanatorios Públicos y Privados, Laboratorios Químico-Médicos y Empresas que manejen productos cancerígenos, teratógenos, mutágenos quedan sujetos a lo que establece en las Normas oficiales Mexicanas NOM's y la Ley de Gestión de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 32. Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades Municipales, en términos de este Reglamento, procede el recurso de revocación ante el superior jerárquico de conformidad a lo previsto por los artículos 260 al 277 del Código de Procedimientos Administrativo en vigor para el Estado de Veracruz-Llave. Y contra dicha resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso.

ARTÍCULO 33. El recurso de revocación tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución impugnada, la confirme, revoque o modifique la sanción impuesta.

ARTÍCULO 34. La revocación deberá interponerse por escrito en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del acto que se impugne.

ARTÍCULO 35. El escrito en el que se interponga el recurso de revocación deberá reunir los requisitos previstos por el artículo 263 y 264 del Código de Procedimientos Administrativo en vigor para el Estado de Veracruz-Llave. En caso de no señalar domicilio se tendrá como éste, la tabla de avisos de este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. La autoridad que conozca del recurso; que tratándose de determinaciones emitidas por la Coordinación Administrativa de Limpia Pública, será la Dirección de Limpia Pública Municipal; dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor a 45 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de revocación.

CLASIFICACIÓN DE LA BASURA INORGÁNICA

MADERA

Cajas para transporte de frutas y verduras.
Madera de primera (retazos).
Madera de segunda.
Madera de tercera.
Muebles rotos (mesas, sillas).
Palos de paleta.
Utensilios de escritorio (lápices, colores).

METAL

1. Alambres.
2. Alambre de púas.
3. Armazones de bicicleta.
4. Armazones de instrumentos.
5. Armazones de muebles.
6. Armazones de otros.
7. Armazones de sillas.
8. Bandas de esmeril.
9. Cadenas.

10. Clavos.
11. Cortinas metálicas.
12. Chatarra.
13. Fierro viejo.
14. Herramientas.
15. Herrería (puertas, ventanas, etc.)
16. Lámparas.
17. Latas.
18. Máquinas descompuestas.
19. Ollas rotas u oxidadas.
20. Papel acerado.
21. Partes de focos.
22. Pernos.
23. Piezas de automóvil.
24. Piezas de caño.
25. Piezas de jardinería.
26. Polvo de esmeril.
27. Resortes.
28. Tambores y envases de lámina.
29. Tapas de botes (mermelada, mayonesa).
30. Tapas de refrescos y cervezas.
31. Tejidos de alambre.
32. Tela de gallinero.
33. Tornillos.
34. Tubos de acero.
35. Tubos de cobre.
36. Tubos de plomería.
37. Tubos de foto.
38. Tubos galvanizados.
39. Utensilios domésticos.
40. Válvulas.

PAPEL Y CARTÓN

1. Cartón.
2. Cartón gris.
3. Cartoncillo.
4. Claros.
5. Con demasiada tinta.
6. Cuadernos.
7. De color.
8. Desecho de papel (residuos).
9. Envolturas.
10. Libros.
11. Papel fotográfico.
12. Papeles especiales (albanene, craft, etc.)
13. Periódicos.
14. Pulpa de papel.
15. Revistas.
16. Tetrapack.

PLÁSTICOS

Poliestireno, plásticos blandos, duros

1. Armazones de instrumentos domésticos.
2. Armazones de radios y grabadoras.
3. Baldes rotos.
4. Botes.
5. Cajas de acumuladores.
6. Cubetas.
7. Envolturas y empaques fotográficos.
8. Herramientas (mangos).
9. Juguetes.
10. Manijas.
11. Micas.
12. Molduras.
13. Pantallas.
14. Plásticos poliméricos
15. Plásticos duros.
16. Plumas.
17. Polietileno.
18. Radiografías.
19. Refractarios.
20. Tapas.
21. Utensilios Domésticos

TELAS

1. Algodón.
2. Cortinas.
3. Estopas.
4. Hule Espuma.
5. Nylon.
6. Retazos.
7. Ropa.
8. Trapos.
9. Vestiduras.

VIDRIO

Claros, oscuros, especiales, no reutilizables.

1. Botellas completas claras (refrescos).
2. Botellas completas oscuras (refrescos).
3. Botellas no retornables claras (refrescos)
4. Botellas no retornables oscuras completas (cerveza)
5. Botellas no retornables oscuras incompletas (cerveza)
6. Botellas retornables oscuras completas (cerveza)
7. Botellas retornables oscuras incompletas (cerveza)
8. Botellas rotas clara (refrescos)

9. Botellas rotas oscuras (refrescos)
10. Espejos
11. Focos
12. Fibra de vidrio
13. Lentes
14. Pantallas de televisión
15. Platos
16. Refractarios
17. Vasos
18. Vidrio automotriz
19. Vidrio oscuro (normal plano)
20. Vidrio Redondo
21. Vidrio estándar (norma plano)

RESIDUOS PELIGROSOS

1. Aceites
2. Acetileno
3. Ácidos
4. Argón
5. Antimonio
6. Asbesto
7. Asfalto
8. Azufre
9. Bauxita
10. Berilio
11. Bismuto
12. Cadmio
13. Caucho
14. Coque (residuos de gas de estufa)
15. Diamante esmeril
16. Pegamentos
17. Petróleo
18. Piezas de artículos fotográficos
19. Pilas
20. Pintura
21. Pirita
22. Plaguicidas
23. Plomos
24. Polvo industrial
25. Químicos
26. Residuos de madera
27. Sodio
28. Solventes
29. Tintas

OTROS

1. Cigarro - Tabaco
2. Detergentes
3. Flour

4. Gomas
5. Hilos
6. Hule
7. Jabón
8. Ladrillo
9. Llantas
10. Madera de tercera
11. Mica
12. Muebles
13. Parafina
14. Pastas
15. Piedra
16. Piedra artificial
17. Piel
18. Piezas de artículos domésticos
19. Porcelana
20. Tejas
21. Yeso Cerámica
22. Carbón
23. Cuero (sintético)
24. Dulces

CLASIFICACIÓN DE BASURA ORGÁNICA

Excremento humano (heces y desechos).
Restos que se generan en la cocina.
Hojarasca y pasto del jardín.
Desechos de animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por este H. Ayuntamiento.

TERCERO. Este reglamento entrará en vigor 5 días después de su publicación en la tabla de avisos de este Palacio Municipal.

Así lo acordó el Cabildo en pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.